



Reglamento de  
la Comisión de  
Nombramientos  
y Retribuciones  
de Elecnor, S.A.

# Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Elecnor, S.A.

## ÍNDICE

Artículo 1.	Objeto	3
Artículo 2.	Interpretación, modificación y difusión	3
Artículo 3.	Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	3
Artículo 4.	Cargos de la Comisión	4
Artículo 5.	Funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	4
Artículo 6.	Convocatoria de las reuniones	6
Artículo 7.	Reuniones	6
Artículo 8.	Constitución y adopción de acuerdos	7
Artículo 9.	Actas de la Comisión	7
Artículo 10.	Acceso a información y asesoramiento	7
Artículo 11.	Medios y recursos	7
Artículo 12.	Relaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con otras instancias de la Sociedad y sus accionistas	8

## Artículo 1. Objeto

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de ELECNOR, S.A. (en adelante, la "Sociedad") se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 15 ter de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

A los efectos del presente Reglamento, y en cuanto al concepto de "Grupo" se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

2. El presente Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.
3. En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión, siendo de aplicación supletoria y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración.

## Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión

1. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las propuestas formuladas al respecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siendo objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad.

## Artículo 3. Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser, al menos, dos de ellos Consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, siempre que ello sea posible, se procurará que los miembros de la Comisión, en su conjunto, sean designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en ámbitos tales como los de recursos humanos, selección de Consejeros y directivos y diseño de políticas y planes retributivos.  
  
Se procurará asimismo favorecer la diversidad de género y demás criterios de diversidad de los miembros de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad. La pérdida de la condición de Consejero supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### Artículo 4. Cargos de la Comisión

---

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá designar un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará asimismo a un Secretario, que podrá ser el del Consejo de Administración.

Corresponderá al Secretario asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones.

#### Artículo 5. Funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

---

1. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones:

(i) En relación con la composición del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

A estos efectos, la Comisión elaborará y actualizará periódicamente una matriz con las competencias necesarias del Consejo que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a Consejeros, especialmente los de los ejecutivos e independientes.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, proponiendo al Consejo de Administración la política de diversidad de Consejeros.

- c) Verificar anualmente la categoría de los Consejeros.

(ii) En relación con la selección de Consejeros y miembros del equipo directivo:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

- b) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

- c) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros del equipo directivo.

- d) Verificar anualmente el cumplimiento de la Política de selección de Consejeros.

(iii) En relación con los cargos del Consejo:

- a) Informar el nombramiento del Presidente y Vicepresidentes del Consejo.

- b) Informar el nombramiento y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.

- c) Proponer, en su caso, el nombramiento del Consejero Coordinador.

- d) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, elaborando un plan

- de sucesión a tal efecto.
- (iv) En relación con las remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo:
- a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los miembros del equipo directivo, comprobando su observancia.
  - b) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales y estatutarias de los Consejeros ejecutivos, así como proponer las condiciones básicas de los contratos de los miembros del equipo directivo.
  - c) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y miembros del equipo directivo, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y miembros del equipo directivo de la Sociedad.
  - d) Revisar las condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos y de los miembros del equipo directivo y verificar que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.
  - e) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y miembros del equipo directivo contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
- (v) Otras funciones:
- a) Liderar, con involucración, en su caso, del Consejero Coordinador, la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo, sus Comisiones y los Consejeros de la Sociedad.
  - b) Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos para los Consejeros.
  - c) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y desempeño durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración. El informe incluirá, entre otras materias, información sobre la composición de la Comisión, número de reuniones mantenidas durante el ejercicio, las actividades significativas realizadas durante el periodo, señalando las que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y, en su caso, las principales incidencias surgidas. El informe estará a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá en cuenta las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones establecerá anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

## Artículo 6. Convocatoria de las reuniones

---

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, al menos tres veces al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Se procurará, siempre que sea posible, que las reuniones de la Comisión tengan lugar con antelación suficiente a las reuniones del Consejo.
2. Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán convocadas por el Secretario de la misma, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cinco días, salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria inmediata o con una antelación menor, realizando la convocatoria por carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la reunión y se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión.

## Artículo 7. Reuniones

---

1. Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
2. La Comisión podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de que se trate.

3. La asistencia a las reuniones de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida.

Asimismo, en las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Los convocados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier tercero, si bien únicamente previa invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que hayan sido convocados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate, evitándose que dicha presencia se convierta en práctica habitual. En este sentido, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

#### **Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos**

---

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y será comunicada al Presidente de la Comisión por cualquier medio que permita acreditar su recepción.
3. En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

#### **Artículo 9. Actas de la Comisión**

---

1. Las discusiones y acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se llevarán a un libro de actas, indicando fecha de la sesión, asistentes, conclusiones o propuestas que se formulen en sus sesiones y acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión o por quienes, en su caso, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.
2. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento**

---

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

En particular, la Comisión deberá hacer constar con transparencia cualquier relación o situación de conflicto de interés que afecte a los asesores externos, solicitándoles que en sus propuestas de servicios desglosen todos los posibles conflictos con la Sociedad o sus Consejeros.

#### **Artículo 11. Medios y recursos**

---

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá aprobar un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, podrá facilitar un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
2. La Sociedad facilitará a la Comisión los medios y recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las solicitudes de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

**Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con otras instancias de la Sociedad y sus accionistas**

---

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:
  - a) el Presidente del Consejo de Administración;
  - b) en su caso, el Consejero Independiente Coordinador, en el supuesto de que no forme parte de la Comisión; y
  - c) la dirección de la Sociedad.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.
3. La Comisión consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas al nombramiento de los Consejeros ejecutivos y a la retribución de los miembros del equipo directivo y los Consejeros ejecutivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los encuentra idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

Madrid, 18 de diciembre de 2019

